

NOTARIA SEPTIMA
DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES
ABOGADO NOTARIO

PRIMERA COPIA

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

DE: CONSTITUCION DE SOCIEDADIA. DE RESPONSA
BIEN D. ESCRITURA.

OTORGADA POR: TRANSPORTE ESTUDIANTE SACTUR CIA. EDA.

A FAVOR DE:

CUANTIA \$/ 3'000.000,00.

Ambato, a 24 de JULIO de 1998.

DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS
NOTARIO SEPTIMO
DE MERA 0425 Y BOLIVAR

CONSTITUCIÓN DE LA En la ciudad de Ambato.
COMPANÍA de Responsa- capital de la provincia de
bilidad Limitada TRAN- Tunourahua. República del
SPORTE ESTUDIANTEL Ecuador. hoy día viernes
SACTURP Cia. Ltda. veinte y cuatro de Julio de
mil novecientos noventa y

ocho.- Ante mi. Dr. Rodrigo
Naranjo Garcés Notario Pú-
blico de este cantón. com-

se dio tres copias

parecen por sus propios y personales derechos los señores:

JULIO ENRIQUE SALGUERO ESCALANTE. WASHINGTON MARCELO

SALGUERO ESCALANTE. MARCO ALFREDO SALGUERO ESCALANTE.

WILSON EDUARDO SALGUERO ESCALANTE. CARLOS EDUARDO CRUZ

MEDINA Y EDUARDO GONZALO URBINA. todos de nacionalidad

ecuatoriana, de estado civil casados. domiciliados en la

ciudad de Ambato. mayores de edad: legalmente capaces para

obligarse y contratar y dicen: que tienen a bien elevar a

escritura pública la minuta que me presentan. la misma que

copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de

Escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una que

contiene el contrato de constitución de una compañía de

responsabilidad limitada, que se suscribe de conformidad

con las siguientes cláusulas.- PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente

escritura, por sus propios y personales derechos los



señores: JULIO ENRIQUE SALGUERO ESCALANTE, WASHINGTON MARCELO SALGUERO ESCALANTE, MARCO ALFREDO SALGUERO ESCALANTE, WILSON EDUARDO SALGUERO ESCALANTE, CARLOS EDUARDO CRUZ MEDINA Y EDUARDO GONZALO URBINA, todos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Ambato, mayores de edad y legalmente capaces de contratar y obligarse.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- Los comparecientes tienen a bien constituir como en efecto lo hacen a través de este único acto, la Compañía de Responsabilidad Limitada TRANSPORTE ESTUDIANTIL SACTURP Cia. Ltda., que se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los Estatutos que consta a continuación.- **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "TRANSPORTE ESTUDIANTIL SACTURP CIA LTDA".**- **ARTICULO PRIMERO: DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.**- Con domicilio en la ciudad de Ambato, se constituye una compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, que tendrá como denominación TRANSPORTE ESTUDIANTIL SACTURP CIA. LTDA.- **ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN.**- La Compañía tendrá una duración de veinte y cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de resolución legalmente adoptada por la Junta General de Socios y mediante el trámite previsto en la ley y el presente estatuto.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- La compañía tendrá por objeto principal la prestación del

NOTARIO SEPTIMO

DE MERA 0425/1963

servicio público de Transporte Estudiantil en la provincia de Tungurahua, bajo las regulaciones determinadas por los organismos de tránsito en vehículos de su propiedad, de propiedad de sus socios o de terceros, para lo cual podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, relacionados con su finalidad y permitidos por la Ley, tales como: celebración de contratos de trabajo, servicios, arrendamiento, compra venta de bienes muebles e inmuebles requeridos para sus actividades asociación, mandato, representación importación de vehículos, lubricantes, repuestos accesorio participación como socia o accionistas en otras compañías y en fin todos los necesarios para el cumplimiento de su objeto social y que no se

encuentren prohibidos por la Ley.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía es de tres millones

de sucres, divididos en tres mil participaciones de un mil sucres cada una.- **ARTICULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APOR-**

TACIÓN.- La Compañía entregará a cada socio un certificado

de aportación, en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones

que por su valor le corresponde.- Este certificado estará

firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía y

estará registrado en el libro de Socios y participaciones.-

Las participaciones podrá ser transferidas por acto

entre vivos, previo el consentimiento unánime del capital

social y que la cesión se efectúe por escritura pública.-



ARTICULO SEXTO: AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL.- Cuando la Junta General decidiera un aumento de capital de la compañía, lo hará por resolución tomada por las dos terceras partes del capital y los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo, a prorrata de su participación en el capital social, pudiendo pagarlo en numerario por revalorización de activos realizado y reglamentación pertinentes, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley.- La reducción del capital, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Compañías y, en ningún caso implicará devolución a los socios, de parte de las aportaciones por ellos efectuadas.- **ARTICULO SÉPTIMO: FONDOS DE RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social; para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- En cualquier tiempo la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reservas especiales, en cuyo caso, decidirá igualmente el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto.- **ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General Socios y administrada por el Presidente y Gerente.- **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General, integrada por los Socios legalmente convocados y reunidos en sesión, en el domicilio principal de la compañía, es el órgano máximo de gobierno y dirección de la

PRIMERA 0428 (BOLIVIA)

compañía.- Se reunirá, obligatoriamente, una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual y, extraordinariamente, en cualquier época: la Junta General se reunirá previa convocatoria cursada por el Presidente o Gerente por sus propia iniciativa o a solicitud del socio o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento de capital social, mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios a su dirección domiciliaria registrada en la compañía, con una anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión.- La Junta general se reunirá, con la concurrencia de mas de la mitad del capital para la primera convocatoria: y, salvo disposición en contrario de la Ley con el numero de asistentes para la segunda particular que se hará constar en la respectiva convocatoria.- Las decisiones de la Junta General se adoptarán por simple mayoría de votos del capital presente en la Junta.- Cada participación de un mil sucres dará derecho a un voto.- A las Juntas Generales, los socios podrán asistir personalmente o por medio de representantes, cuya calidad se acreditará mediante simple carta especifica para cada Junta o poder notarial legalmente conferido.- En las Juntas Generales, solo podrán tratarse los asuntos constantes en la Convocatoria bajo sanción de nulidad, salvo las excepciones de ley.- La Junta Será dirigida por el Presidente y actuara como Secretario el Gerente de la

compañía.- De Cada sesión de Junta General. se levantará una acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones y será firmada por el Presidente y secretario actuantes.- Al amparo de lo dispuesto en los Artículo 121 y 280 de la Ley de Compañías. los socios podrán constituirse en Junta General. bajo la modalidad de Universal. en cualquier tiempo y lugar. siempre que se encontrare presente la totalidad del capital social y los asistentes decidieren unánimemente constituirse en Junta General. para tratar sobre los asuntos que fueren. igualmente aprobadas por unanimidad: en estos casos el acta deberá ser suscrita por todos los socios.- **ARTICULO DICCION: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General resolverá todos los asuntos relativos a los negocios sociales que sean de su competencia de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos.- Además de las atribuciones que le confiere la Ley. corresponde a la Junta General: a).- Nombrar y remover a los Funcionarios que. de acuerdo con este estatuto son de su elección. conocer y resolver las renunciaciones de estos y fijar en cada caso su remuneración: b).- Conocer las cuentas y balances. informes y demás documentos que le fueren presentados y dictar las resoluciones que correspondan: c).- Resolver acerca del reparto de beneficios sociales: d).- Acordar modificaciones al estatuto social: e).- Decidir acerca de la constitución y destino de reservas especiales: f).- Decidir sobre la disolución y

liquidación de la compañía y nombrar su liquidador: g).-

Resolver la apertura o supresión de sucursales o agencias dentro del territorio nacional o fuera de él: h).- Aprobar

las actas de sesiones: i).- Decidir cuando proceda, las acciones que corresponda contra los administradores y funcionarios de la compañía: y. j).- Resolver sobre la

adquisición, venta y gravamen de bienes inmuebles.- **AR-**

TICULO DÉCIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- La Junta General

de Socios elegirá, cada año al Presidente de la compañía,

pudiendo reelegirlo.- En caso de ausencia temporal o

permanente del presidente, le subrogará la persona que fue

designada por la Junta para el efecto, mientras dure la

ausencia en el primer caso o hasta que se cumpla el perio-

do para el cual fue elegido el titular en el segundo.- Son

atribuciones y deberes del Presidente: a).- Convocar y

presidir las sesiones de la Junta General de Socios: b).-

legalizar con su firma, conjuntamente con el Gerente los

certificados de aportación y las actas de sesiones de la

Junta General: c).- Conceder al Gerente su autorización

para comprometer a la compañía en actos y contratos cuya

cuantía exceda un monto equivalente a cien salarios mini-

mos vitales: y. d).- Cumplir y hacer cumplir los presen-

tes estatutos y las resoluciones de la Junta General.-

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE.- La Junta General

elegerá, cada año, al Gerente de la compañía, quien podrá

ser o no socio de la misma, pudiendo ser reelegido.- En

caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, le
subrogará el Presidente, con todas sus atribuciones y
deberes, mientras dure la ausencia temporal o hasta que la
Junta resuelva sobre el particular, en caso de que la
ausencia fuere definitiva.- El gerente ejercerá la repre-
sentación legal, judicial y extrajudicial de la compañía
en todos los actos y contratos pertinentes a su giro, con
las limitaciones que le impone la Ley y los estatutos, sin
perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de
Compañías vigente.- El Gerente está facultado para aceptar
y suscribir toda clase de documentos tales como letras de
cambio, pagarés, giros, cheques, contratos de mutuo,
etc..- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-**

Son atribuciones del Gerente, además de las que la Ley
señala a los administradores: a).- Convocar a Junta Gene-
ral de socios: b).- Organizar y dirigir las dependencias
de la compañía: c).- Nombrar y remover al personal de la
compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las
renuncias le fueren presentadas: d).- Suscribir en repre-
sentación de la compañía, todos los actos y contratos
pertinentes a su giro normal: sin embargo, aquellos cuya
cuantía exceda del equivalente a cien salarios mínimos
vitales, deberán ser previamente autorizados por el Presi-
dente de la Compañía.- e).- Tomar bajo su responsabilidad
la caja y valores de la compañía: f).- Presentar a la
Junta General Ordinaria la documentación que señalen los

artículos ciento veinte y seis y trescientos treinta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DICCION CUARTO: FISCALIZACION.**- Cada año, la Junta General de Socios elegirá un

Comisario principal y su respectivo suplente, quienes tendrán a su cargo la vigilancia y control de las operaciones de la compañía, con la obligación de informar a la Junta General Ordinaria, sobre la administración de la misma.- El Comisario tendrá todas las facultades y deberes establecidos en la Ley para el cumplimiento de sus obligaciones.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DEL SECRETARIO.**- Cada

año, La Junta General de Socios elegirá al Secretario de la compañía, quien actuará como secretario de la Junta General de Socios; deberá llevar los libros sociales y será quien de fe de los mismos, así como de todos los actos sociales.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: NOMBRAMIENTOS.**- El

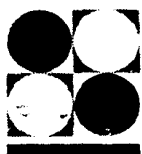
nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente y el de este por el Presidente.- En Ambos casos, el nombramiento debidamente inscrito, se tendrá como suficiente título para acreditar la calidad que a cada uno le corresponda.- Los nombramientos del Comisario y del Secretario serán suscritos por el Presidente y el Gerente.- **ARTICULO**

DÉCIMO SÉPTIMO: PRORROGA DE FUNCIONES.- Los Funcionarios de la compañía continuará en el ejercicio de sus cargos, aun cuando termine el período para el que fueron elegidos, hasta ser legalmente reemplazados salvo los casos de destitución.- **DISPOSICIONES ESPECIALES.- PRIMERA: INTER-**

PRETACIÓN.— Corresponde a la Junta General de Socios, la interpretación de los estatutos sociales así como la resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubiesen sido previstos en los estatutos.— **SEGUNDA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**— La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley o por decisión de la Junta General de Socios.— Hallándose la compañía en situación de disolución, de no resolverse su reactivación, se procederá a su liquidación, en cuyo caso, actuará como liquidador el gerente en funciones al momento de declararse la disolución, salvo que existiera resolución en contrario de la Junta General.— **TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**— El capital social de la compañía es de tres millones de sucres, determinado en el artículo cuarto del presente estatuto, se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado por los socios de la siguiente manera

SOCIOS	PRT.	CAPITAL	CAPITAL	SALDO
✓ JULIO SALGUERO	500	500.000	250.000	250.000
✓ WASHINGTON SALGUERO	500	500.000	250.000	250.000
✓ MARCO SALGUERO	500	500.000	250.000	250.000
✓ WILSON SALGUERO	500	500.000	250.000	250.000
✓ CARLOS CRUZ	500	500.000	250.000	250.000
✓ EDUARDO URBINA	500	500.000	250.000	250.000
TOTALES	3.000	3.000.000	1.500.000	1.500.000

El capital pagado por los socios se lo ha hecho en numera-



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

SECRETARÍA GENERAL
SEPTIEMBRE 1998
C/MERA 0425 - HQ



SEÑOR

SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

EN SU DESPACHO.- RESOLUCION No. 003-CJ-018-98-CNTTT.

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Considerando:

Que de conformidad con las disposiciones del artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002, de 2 de agosto de 1996; vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en formación de Transporte Escolar denominada "TRANSPORTE ESTUDIANTIL SACTURP CIA. LTDA.", domiciliada en la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, se procedió al estudio de la documentación presentada por la mencionada organización; y, en base a los siguientes informes:

1. Informe No. 157-AJ-98-CNTTT., de 12 de junio de 1998, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica del Organismo, que concluye y recomienda:

- 1.1. El proyecto de estatuto ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales para este efecto, sin embargo para que surtan efecto en él, las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, es necesario se incorpore un capítulo con disposiciones generales:

"Art. - Los permisos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación de servicio de Transporte Estudiantil serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación".

"Art. - La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo Informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

"Art. - La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a Ley de Tránsito vigente y a reglamentos; y, a las regulaciones que en esta materia dictaren los organismos competentes de Tránsito.

"Art. - Las tarifas que requieran para la prestación



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



Pág. 2

del servicio propuesto, serán fijadas y modificadas por el los Organismos competentes".

1.2. La nómina de los SEIS (6) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. SALGUERO ESCALANTE JULIO ENRIQUE
2. SALGUERO ESCALANTE WASHINGTON MARCELO
3. SALGUERO ESCALANTE MARCO ALFREDO
4. SALGUERO ESCALANTE WILSON EDUARDO
5. CRUZ MEDINA CARLOS EDUARDO
6. URBINA EDUARDO GONZALO

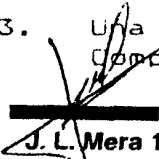
1.3. CONCLUSION: Por lo expuesto, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado en él, las observaciones y disposiciones de tránsito, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe favorable para el acto constitutivo de la Compañía en formación de Transporte Escolar denominada "TRANSPORTE ESTUDIANTIL SACTURP CIA. LTDA.", domiciliada en la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua.

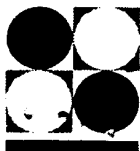
2. Informe No. 006-CIPL-98-CNTTT., de 17 de junio de 1998, que recomienda al Directorio conceder el informe favorable para la constitución jurídica de la referida sociedad.

En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas, y de lo expuesto en los informes que anteceden,

R e s u e l v e:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Escolar denominada "TRANSPORTE ESTUDIANTIL SACTURP CIA. LTDA.", domiciliada en la Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Esta autorización es únicamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye Permiso de Operación alguno. Para efectos de operación dentro del transporte público, solicitará el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Provincial de Tránsito y Transporte de Tungurahua.
3. Una vez que sea otorgada la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y


J. L. Mera 1528 y Sta. María - Telés.: 525-816 / 525-796 - QUITO - ECUADOR



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

09



Transporte Terrestres, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de Tránsito y Transporte, para regular su operación en la transportación terrestre.

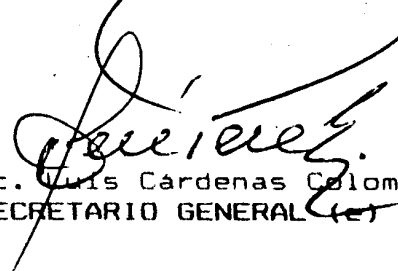
4. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y más autoridades competentes.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en la Séptima Sesión Ordinaria, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.


Dr. Luis Maldonado Verdesoto
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE
DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:


Lic. Luis Cárdenas Coloma
SECRETARIO GENERAL



LCC.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: INTENDENCIA DE AMBATO

No. Trámite 05002

Ciudad: AMBATO

FECHA: 20/04/98

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-TRANSPORTE ESTUDIANTIL SACTURP CIA. LTDA.

2.-TRANSPORTE ESTUDIANTIL TURPSAC CIA. LTDA.

3.-TRANSPORTE ESTUDIANTIL CASTURP CIA. LTDA.

4.-TRANSPORTE ESTUDIANTIL SATUCP CIA. LTDA.

5.-TRANSPORTE ESTUDIANTIL PASTURC CIA. LTDA.

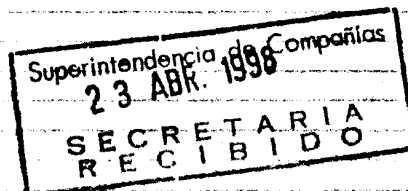
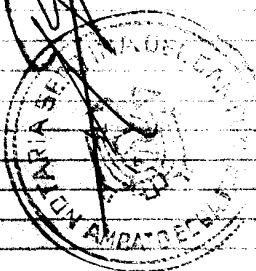
ACEPTADA: 10

NEGADA. RAZON: _____

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

DR. IVAN SALCEDO CORONEL

SECRETARIO GENERAL.



CERT. No. 028

CERTIFICACION

El BANCO TUNGURAHUA S.A., tiene a bien CERTIFICAR que la Compañía en formación "SACTURP LTDA." mantiene una cuenta de Integración de Capital por la cantidad de S/1'500.000 (Un millón quinientos mil 00/100 sucres); que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación se detallan:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	VALOR QUE APORTA
1. SALGUERO ESCALANTE MARCO ALFREDO	S/ 250.000
2. SALGUERO ESCALANTE WILSON EDUARDO	250.000
3. SALGUERO ESCALANTE JULIO ENRIQUE	250.000
4. SALGUERO ESCALANTE WASHINGTON MARCELO	250.000
5. CRUZ MEDINA CARLOS EDUARDO	250.000
6. URBINA EDUARDO GONZALO	250.000
TOTAL	1'500.000

El valor correspondiente a este CERTIFICADO, será puesto en cuenta a disposición de los Administradores de la nueva Compañía una vez que ésta haya quedado debidamente y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco Tungurahua, los documentos debidamente inscritos, y la comunicación o certificación por parte de la Superintendencia de Compañías, que acredite que la misma ha terminado su trámite de constitución y pueda retirar el dinero depositado en la Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llega a constituirse, el depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital, será reintegrado a los depositantes, previa la devolución del original de éste Certificado y luego de haber recibido de la Superintendencia de Compañías una autorización otorgada para tal efecto.

Es todo cuanto podemos CERTIFICAR en honor a la verdad, pudiendo los interesados hacer uso del presente documento en la forma que estimaren conveniente.

Ambato, Julio 21 de 1998

LO CERTIFICO

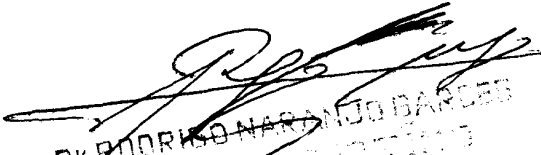
G R U P O F I N V E R

AMBATO	GUAYAQUIL	QUITO	MACHALA	MILAGRO
Telfs.: 841122	Telfs.: 450099	Telfs.: 468122	Telf.: 930277	Telf.: 973888
841499	450244	468177	Fax: 930285	Fax: 974230
Fax: 840426	Fax: 450059	Fax: 468291		

rio y ha sido depositado en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía de Transportes Estudiantil SACTURF LTDA. conforme lo acredita el certificado extendido por el banco depositario que se agregará como documento habilitante.- El saldo del capital suscrito y no pagado, será cancelado, por los socios, en el lapso de un año contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- **QUINTA: NOMBRAMIENTO.**- Quienes suscribimos la presente escritura de constitución de la Compañía de Transportes Estudiantil SACTURF LTDA. tenemos a bien designar a los señores MARCO SALGUERO Y Ab. CARLOS NARANJO MENA. para que conjuntamente o individualmente, puedan efectuar las gestiones y trámites necesarios para la obtención del informe previo del Consejo Nacional de Tránsito y el pleno perfeccionamiento del presente instrumento.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- f).- Firma.- Ilegible.- Ab. Carlos Naranjo Mena.- Abogado.- Reg 1871.- Guayas.- Hasta aquí la minuta que se halla copiada con exactitud, y en el cual se ratifican y aprueban los señores comparecientes en todas sus partes.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes.

Aquellos se ratifican y firman, con el suscrito Notario en
unidad de acto. De todo lo cual doy fe.- f.) Julio E. Salguero
E., CI. 18015553-2; f.) Washington Salguero, CI. 180092157-2; f.) R. E.
co Salguero, CI. 18-0003385-2; f.) Wilson Salguero, CI. 180169904-0; f.)
Carlos Cruz L., CI. 18-0128604-6; f.) Eduardo G. Urbina, CI. 18-0077507
2; f.) El Notario Dr. Rodrigo Noriega Garcés.

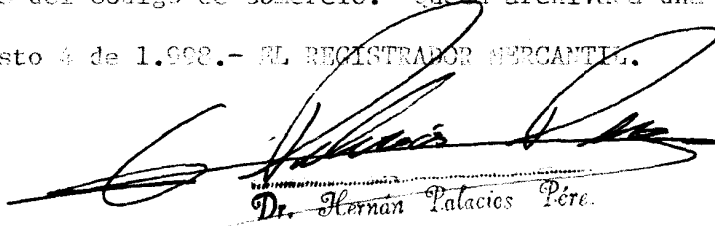
DE CUYO CONTE NTE NI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
DELLA Y FIRMADA EN EL MISMO LUGAR Y LUGAR DE SU CELEBRACION.


DR. RODRIGO NORIEGA GARCES
NOTARIO DEPARTAMENTO
DE MERIDIANO

RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la matriz la Resolu-
ción N° 98.5.1.1.088, emitida por el Lcdo. Flavio Torres Tarthelotti,
Intendente de Compañías de Ambato, mediante la cual se aprueba la Cons-
titución de la Compañía TRANSPORTE ESTUDIANTEL SACTURP CIA. LTDA. con
fecha veinte y siete de julio de mil novecientos noventa y ocho.- Doy
fe.- Ambato a treinta de julio de mil novecientos noventa y ocho.-


DR. HERNÁN PATACIOS PÉREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN AMBATO

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución N° 98.5.1.1.
088 de la Intendencia de Compañías de Ambato de julio 27 de 1.998, bajo el número: Doscientos -
setenta y tres (273) del Registro Mercantil.- Se anotó con el N° 1.768 del Libro Repertorio
Di cumplimiento a la disposición constante en el Art. Segundo de dicha Resolución.- Cumplido con
lon lo dispuesto en el Art. 33 del Código de Comercio.- Queda archivada una copia, las demás
fuerón devueltas.- Ambato Agosto 4 de 1.998.- EL REGISTRADOR MERCANTIL.


Dr. Hernán Patacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN AMBATO